



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 123 JUN. 2020

Proceso N° 2019-00921

Téngase en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1661858, conforme se dispuso en proveídos de 24 de febrero y 11 de marzo de 2020 (fls. 81 y 85)

Así las cosas, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal (fl. 81), lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca (fls. 88 a 90), razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho Resuelve:

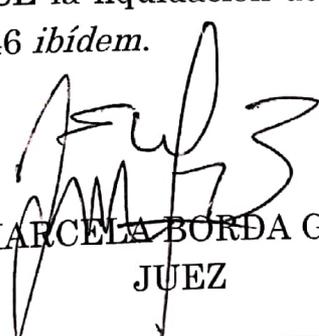
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 6 de septiembre de 2019 (fls. 68 y 69)

Segundo: **DECRETAR** el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula No. 50C-1661858, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>5</u>	Hoy <u>124 JUN. 2020</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 123 JUN. 2020

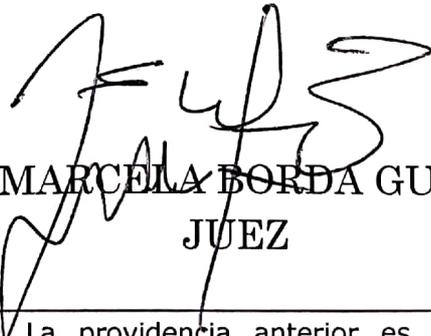
Proceso N° 2019-00921

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1661858 de propiedad del demandado Sergio Mauricio Chavarry Amaya, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibídem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)
* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 5 Hoy 124 JUN. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 JUN. 2020

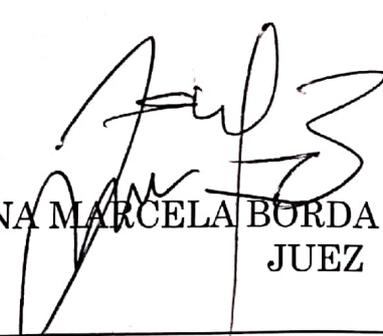
Proceso N° 2019-00798

De cara a la petición que antecede, tenga en cuenta la memorialista que en auto de 24 de febrero de 2020 (fl. 35, cdno. 1), se decretó la terminación el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, se dispuso el levantamiento de medidas cautelares, por lo cual, deberá estar a lo allí resuelto.

Adicionalmente, se le pone de presente que el oficio 463 de 3 de marzo de 2020, mediante el cual se comunica el levantamiento de las medidas de embargo y retención de dineros, fue diligenciado ante el Banco BBVA Colombia, quien registró la novedad.

Por lo cual, se dispone poner en conocimiento de la demandada Lady Laura Rodríguez Mora, lo informado por la precitada entidad bancaria. Para el efecto, Secretaría remita correo electrónico notificando la presente decisión y adjuntando copia del folio 41 de este legajo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 5 Hoy 24 JUN. 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 123 JUN. 2020

Proceso N° 2019-00972

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que obra a folio 36 de este cuaderno, el Despacho **RESUELVE**:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas IYL-025 interpuesta por **Finanzauto S.A.** y en contra de **María Cecilia Delgado Umaña**.

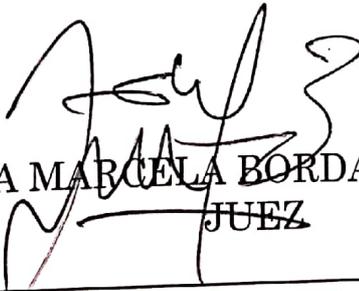
2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa IYL-025, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 28 de agosto de 2019 (fl. 37) y comunicada a través del oficio No. 1768 de 9 de septiembre de 2019 (fl. 34).

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 5 Hoy 24 JUN. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 24 JUN. 2020

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 JUN. 2020

Proceso N° 2019-01031

De conformidad con lo solicitado por la representante legal de la entidad demandante mediante escrito visible a folio 84 de este cuaderno, petición coadyuvada por la apoderada judicial, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Comercial Av. Villas S.A. en contra de Félix Mauricio Morales Vivas, por pago total de la obligación contenida en los pagarés 1997610, 2115011000063136 y 4824510000051213.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

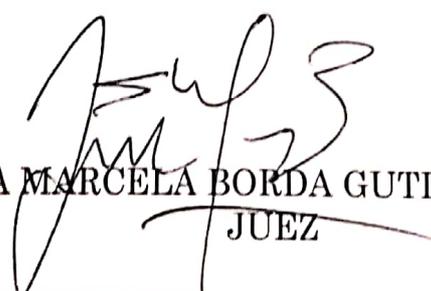
3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la acción principal (exclusivamente), y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. No obstante, se previene que continúa el trámite de la demanda acumulada propuesta por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, referente al proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

Una vez este en firme este proveído, retorne el expediente al Despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 5 Hoy 24 JUN 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 123 JUN. 2020

Proceso N° 2019-01309

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad actora mediante escrito visible a folio 68 de este cuaderno, y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. en contra de Johanna Catalina Arévalo Briceño, por pago de las cuotas en mora, respecto a la obligación contenida el pagaré No. 204119039950.

2. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. en contra de Johanna Catalina Arévalo Briceño, por pago total de la obligación contenida en los pagarés Nos. 4117599990856000 y 4831010970454415.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4. Practicar por Secretaría el desglose de la escritura pública 2998 de 9 de agosto de 2013 de la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá y del pagaré 204119039950, con la anotación que la obligación sigue vigente, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

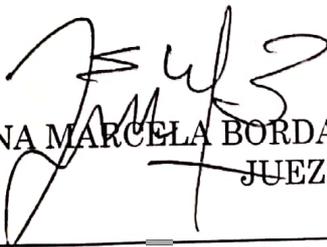
5. Practicar por Secretaría el desglose de los pagarés Nos. 4117599990856000 y 4831010970454415, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

6. No condenar en costas a ninguna de las partes.

7. Por sustracción de materia, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante que obra de folios 64 a 67 del plenario.

8. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>5</u>	Hoy <u>24 JUN 2020</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 123 JUN. 2020

Proceso N° 2020-00050

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito visible a folio 20 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco de Occidente S.A. en contra de Luis Alexander Fonseca Vargas, por pago total de la obligación.

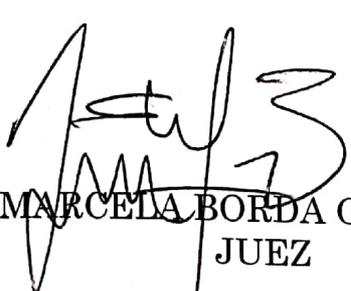
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 5 Hoy 12 JUN 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra